

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

12478 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2007, de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se acuerda conceder ayudas del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada para el año 2007.*

En el BOE n.º 39 de 14 de febrero de 2007 se publicó la Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), de 22 de enero, por la que se aprobaba la II Convocatoria de ayudas específicas del Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada para 2007.

Una vez finalizado el procedimiento de valoración y selección previsto en el apartado octavo de la de la convocatoria y tras la aplicación de los baremos establecidos en el mismo, la Comisión de Valoración ha formulado la correspondiente propuesta de concesión de las ayudas para los cursos que a continuación se relacionan en colaboración con distintos Departamentos Ministeriales.

Vista dicha propuesta, esta Presidencia, en virtud de lo establecido en el apartado noveno de la convocatoria y en la Resolución de 29 de diciembre de 2000 (BOE de 12 de febrero de 2001) de delegación de competencias, resuelve

1. Conceder 39 ayudas a las personas incluidas como «Titulares» en los distintos Anexos, designando también los correspondientes «Suplentes» con orden de prelación en uno de los cursos, para cubrir posibles renunciaciones.

Estas ayudas, por un importe de 135.861 euros (Ciento treinta y cinco mil ochocientos sesenta y un euros) serán financiadas con cargo a la aplicación 12.103.143A.486.05 del ejercicio presupuestario del 2007, expediente económico 76 y, de acuerdo con lo previsto en el apartado undécimo de la convocatoria, cada una de ellas cubrirá los conceptos que se indican.

Cursos en colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. XVIII Curso Internacional en Desarrollo Rural y Extensión Agraria:

20 ayudas a los designados como «Titulares» en el anexo I, que comienza por y finaliza por Diana Valeria Vera Bertoldo (Argentina) y finaliza por Franklin Morales Mayorga (Nicaragua), en el que se incluye la relación de los correspondientes «Suplentes» por orden de prioridad.

Cada ayuda cubrirá los siguientes conceptos:

Ayuda de transporte de 1.600 euros (mil seiscientos euros).

Asignación económica de 48 euros diarios para gastos de manutención, alojamiento y de bolsillo por un importe de 3.120 euros (tres mil ciento veinte euros).

Póliza de seguro médico, no farmacéutico, con un coste de 60 euros (sesenta euros).

Curso en colaboración con el Ministerio del Interior. IX Curso Superior sobre Protección del Medio Ambiente y del Patrimonio:

19 ayudas a los designados como «Titulares» en el Anexo II, que comienza por Tulio César Alves de Oliveira (Argentina) y finaliza por Carlos Velazco González (Uruguay), no habiéndose designado «Suplentes».

Cada ayuda cubrirá los siguientes conceptos:

Ayuda de transporte de 1.600 euros (mil quinientos euros).

Asignación económica de 21 euros diarios para gastos de manutención, alojamiento y de bolsillo por un importe de 483 euros (cuatrocientos ochenta y tres euros).

Póliza de seguro médico, no farmacéutico, con un coste de 36 euros (treinta y seis euros), que será facilitado por la AECI.

Tanto la ayuda para gastos de desplazamiento como la ayuda para gastos de manutención, alojamiento y bolsillo, que están exentas del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas en virtud de lo dispuesto en la letra i) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, serán abonadas a los beneficiarios al comienzo del curso mediante talón bancario nominativo.

2. Desestimar las restantes solicitudes presentadas.

3. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente acuerdo.

Contra la presente Resolución, que ponen fin a la vía administrativa, según lo establecido por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 2 de abril de 2007.—La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, P.D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000), el Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

ANEXO I

Relación de beneficiarios de las ayudas para participar en el XVIII Curso Internacional en Desarrollo Rural y Extensión Agraria (Del 7 de mayo al 6 de julio de 2007)

Titulares	
Argentina.	Vera Bertoldi, Diana Valeria.
Colombia.	Bastidas Correa, Adriana Patricia.
Costa Rica.	Chacon Navarro, Mauricio.
Costa Rica.	Villalobos Arias, Flor.
Chile.	Teuber Winkler, Osvaldo.
Ecuador.	Viteri Salazar, Hector.
El Salvador.	Valladares Portillo, Luis Alberto.
Guatemala.	Vasquez Vasquez, Mainor.
Guatemala.	Zavala Bouchsel, José Angel.
Honduras.	Raudales Maradiaga, Servio Tulio.
México.	Barcenaz Arguello, Rosa Josefina.
Nicaragua.	Sandy Ríos, Annia.
Panamá.	Pitty Valdés, Aris Zaned.
Panamá.	Zaña Puell De Quintero, Mairtha Brenda.
Paraguay.	Oviedo de Wrubel, Rosa Maria.
Perú.	Julca Otiniano, Alberto Marcial.
Perú.	Ponce-Zeballos Zevallos, Sandro Manuel.
R. Dominicana.	Carvajal Martinez, Ysolda Olinda.
R. Dominicana.	Núñez Santos, Rosa María.
Venezuela.	Solorzano, María Alejandra.

Titulares	
<i>Suplentes por orden de prioridad</i>	
Colombia.	Rojas Bonilla, Jairo Humberto.
Perú.	La Torre Saravia, Juan Lelio.
Brasil.	Pereira Lima, Claudia Inez.
Costa Rica.	Martinez Vargas, Enrique.
Nicaragua.	Morales Mayorga, Franklin.

ANEXO II

Relación de beneficiarios de las ayudas para participar en el IX Curso Superior sobre Protección del Medio Ambiente y del Patrimonio (Del 14 de mayo al 1 de junio de 2007)

Titulares	
Brasil.	Alves de Oliveira, Tulio Cesar.
Brasil.	Falcão Sampaio, Daniela.
Brasil.	Nogueira de Freitas, Aline Cristina.
Brasil.	Pereira Nery, Déa Carla.
Brasil.	Temporim de Lacerda, Rario.
Colombia.	Sánchez Forero, María Antonia.
Chile.	Calquin Vásquez, Cristian Mauricio.
Chile.	Contreras Ahumada, Ivan Agustín.
Ecuador.	Moreno Gavilanez, William.
Ecuador.	Salazar Flores, Christian.
México.	Becerril Iniesta, Edgar Gerardo.
Paraguay.	González Dans, Genaro.
Perú.	Apolinario Escobal, Erick William.
Perú.	Santillan Cáceres, Hubert Richard.
Perú.	Tirado Burgos, Juan Miguel.
Perú.	Torres Díaz, Juan Marcelo.
R. Dominicana.	Abreu Castillo, Francisco Jose.
R. Dominicana.	Lorenzo Mateo, Crispian Anibal.
Uruguay.	Velazco González, Carlos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12479 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por Montrove Gestión y Servicios S.L., contra la negativa del registrador de la propiedad de Cangas, a inscribir una escritura de subsanación de otra anterior de desafectación y permuta.*

En el recurso interpuesto por Doña María de los Ángeles Barreiro Morán, en nombre y representación como apoderada de la Compañía Mercantil «Montrove Gestión y Servicios S.L.», contra la nota de calificación del Registrador de la Propiedad de Cangas, Don Manuel Crespo López, por la que se deniega la inscripción de una escritura de subsanación de otra anterior de desafectación y permuta.

Hechos

I

Con fecha 12 de Septiembre de 2006 se presentó en el Registro de la Propiedad de Cangas, escritura de subsanación y complementaria autorizada el 8 de Septiembre de 2006 por el Notario de Madrid Don Luis Sanz Rodero. Dicha escritura fue objeto de calificación con la siguiente nota: «Registro de la Propiedad de Cangas. Notificación de calificación negativa. Hechos: 1.º Con fecha diez de mayo de dos mil seis fue presentada en el Libro Diario 18, asiento 1.238, la escritura de desafectación y permuta autorizada por el Notario de Madrid, don Antonio de la Esperanza Rodríguez, el 30 de marzo de 2006, número 2.261 de orden de su protocolo. Dicho documento fue retirado del Registro el día 29 del mismo mes de mayo, siendo devuelto el día 17 de los corrientes, en unión de copia de escritura de subsanación y complementaria de la anterior, autorizada por el mismo Notario el 4 de julio de 2006, número 4.310 de su protocolo.

2.º En dicha escritura, con la subsanación de la misma antes expresada, doña María de los Ángeles Barreiro Morán, dueña de la finca registral 9.394 del municipio de Bueu, desafecta de dicha finca una veintinueveava parte indivisa de la finca 9.942 de Bueu, concretada en la utilización de la plaza de garaje-trastero número dieciocho, la cual se halla vinculada «ob rem» a la expresada finca 9.394. Seguidamente permuta la referida participación indivisa con la entidad «Montrove Gestión y Servicios, Sociedad Limitada», que a su vez entrega a doña María de los Ángeles Barreiro Morán otra una veintinueveava parte indivisa de la finca 9.942 de Bueu, concretada en la plaza de garaje-trastero número dieciséis. Finalmente doña María de los Ángeles Barreiro Morán vincula «ob rem», como inseparable de la finca 9.394 de Bueu, dicha una veintinueveava parte indivisa de la finca 9.942 concretada en la utilización de la plaza de garaje-trastero número dieciséis. 3.º No consta en las escrituras de referencia la existencia de un acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio autorizando la desvinculación realizada, ni en los Estatutos de la comunidad inscritos en este Registro norma alguna que ampare tal desvinculación, ya que la norma tercera de dichos Estatutos se refiere a la posibilidad de los propietarios de las fincas de la división horizontal de, sin necesidad de acuerdo previo de la comunidad de propietarios, dividir las y hacer segregaciones, construir entre uno o más departamentos continuos u sólo, hacer agrupaciones y segregar dependencias de alguno de ellos para su agregación a otra; no contemplando, sin embargo, dicha norma el supuesto de la desvinculación. Fundamentos de derecho. Considerando que la Dirección General de los Registros y del Notariado en diversas resoluciones, así las 15 de marzo de 2004 y 17 de enero de 2006, para el acceso al Registro de la desvinculación de un anejo, considera exigible acuerdo unánime de la Comunidad de Propietarios –en los términos del artículo 17 de la Ley de Propiedad Horizontal– en el supuesto de que los Estatutos no amparen la desvinculación realizada. Considerando que, con carácter general, el artículo 17 de la Ley de Propiedad Horizontal, exige unanimidad en los acuerdos de la Junta de Propietarios que impliquen la aprobación o modificación de las reglas contenidas en el título constitutivo de la propiedad horizontal o en los estatutos de la comunidad. Calificación. Se suspende la inscripción del precedente documento por no acreditarse que la Junta de Propietarios del edificio haya autorizado por unanimidad la desvinculación de la una veintinueveava parte indivisa de la finca 9.942 vinculada «ob rem» a la finca registral número 9.394. 4.º Como anteriormente se ha indicado dicho asiento 1.238 del Libro Diario 19 está vigente, por lo que ahora, con arreglo al artículo 323.2 de la Ley Hipotecaria y 108 de su Reglamento, se procede únicamente a la calificación del precedente documento. 5.º En la escritura de subsanación y complemento que ahora se califica, doña María de los Ángeles Barreiro Morán y la entidad mercantil «Montrove Gestión y Servicios, Sociedad Limitada» aclaran las escrituras de desafectación y permuta y de subsanación, en cuanto a la terminología empleada en las mismas, sustituyendo el término desafectación por el de desvinculación o segregación y denominando dependencias a las plazas de garaje-trastero a que se refieren dichas escrituras. 6.º No se acredita el pago del impuesto devengado con motivo del otorgamiento de la escritura que se califica. 7.º Se dan por reproducidos los demás hechos consignados en la nota de calificación a que se refiere el hecho tercero de esta nota. Fundamentos de Derecho. Se dan por reproducidos los fundamentos expresados en la nota de calificación extendida en la escritura de desafectación, ahora desvinculación o segregación, y permuta anteriormente transcritos Considerando además que, jurídicamente, el concepto de segregación y el de desvinculación no son equiparables, dado que la segregación sólo cabe en relación a una única finca registral, según queda de manifiesto en el artículo 47 del Reglamento Hipotecario, al disponer que siempre que se segregue parte de una finca inscrita para formar una nueva, se inscribirá la porción segregada con número diferente, expresándose esta circunstancia al margen de la inscripción de propiedad de la finca matriz, así como la descripción de la porción restante o por lo menos las modificaciones en la extensión y lindero o linderos por donde se haya efectuado la segregación, expresándose en la nueva finca su procedencia y los gravámenes vigentes de la finca matriz; mientras que la desvinculación de fincas vinculadas «ob rem» necesariamente afecta a fincas registrales distintas, así resulta de múltiples resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, entre ellas la de 3 de septiembre de 1982. Considerando que el artículo 254 de la Ley Hipotecaria dispone que no se practicará ninguna inscripción en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieron por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir; y en el mismo sentido la Resolución de Dirección General de los Registros y el Notariado de 12 de noviembre de 2003 pone de manifiesto que no se practicará ninguna inscripción sin que se acredite el pago de los impuestos correspondientes, bien porque aparezca en el documento nota de la oficina liquidadora del pago, exención o no sujeción, o bien porque se demuestre de cualquier otro modo fehaciente. Calificación. Se suspende la inscripción del precedente documento: a) por no acreditarse que la Junta de Propietarios del edificio haya autorizado por unanimidad la desvincula-